



EXPEDIENTE: 03/07

RECURRENTE: BANCO

NACIONAL DE MEXICO, S.A.

INTEGRANTE DEL GRUPO

FINANCIERO BANAMEX

RESOLUCIÓN

IMPUGNADA: S34-055-2007



México, Distrito Federal, a once de junio de dos mil siete. Con el escrito y anexos que presenta Juan Manuel Posada Falomir, quien se ostenta como apoderado general de Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero BANAMEX, ingresados en la Gerencia Jurídica de lo Contencioso del Banco de México el día ocho anterior, fórmese expediente y regístrese. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, primer párrafo y 64 de la Ley del Banco de México; 44 y 51 del Reglamento Interior del Banco de México, esta Subgerencia Jurídica de lo Contencioso es competente para dar trámite al recurso de reconsideración que se hace valer y al respecto se acuerda: Se tiene por acreditada la personalidad del promovente, Juan Manuel Posada Falomir, en términos del quincuagésimo testimonio de la escritura pública No. 47,228, de fecha 1o. de noviembre de dos mil uno, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Nuñez y Bandera, notario público No. 1 del Distrito Federal, en la que consta el poder general para pleitos y cobranzas otorgado en su favor por Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero BANAMEX. Queda a cargo de la recurrente informar oportunamente de cualquier modificación o revocación del poder conferido. En términos de lo dispuesto por los artículos 305 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria se tiene por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio que indica y por autorizadas únicamente para oír notificaciones e imponerse de autos a las personas que en el citado escrito se mencionan. Téngase por interpuesta la reconsideración que se hace valer en contra de la resolución número S34-055-2007. Tramítese conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Se admiten las pruebas ofrecidas consistentes en las documentales, referidas como anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, así como la presuncional e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza. Todo lo anterior, además, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en términos del artículo 64 de la Ley del Banco de México, así como conforme a lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, en términos del artículo 52 del Reglamento Interior del Banco de México. Solicítese a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, así como a la Gerencia de Autorizaciones y Seguimiento de la Regulación, un informe relativo a la justificación del acto combatido, mismo que deberá estar acompañado de las constancias que estimen convenientes, el cual deberán rendir en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación del presente proveído. A efecto de lo anterior, córrase traslado a las citadas unidades administrativas con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan. Con fundamento en el artículo 66, fracción I, de la Ley del Banco de México, se concede la suspensión del acto que se impugna, la cual surte sus efectos de forma inmediata. **NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS** a la recurrente y por oficio a las mencionadas unidades administrativas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Banco de México y 134 y 139 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la mencionada Ley. Así lo proveyó y firma, en términos de los artículos 44 y 51 del Reglamento Interior del Banco de México.-----

LIC. RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
SUBGERENTE JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO
DEL BANCO DE MÉXICO